

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00110
DEMANDANTE: MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ
DEMANDADO : RICARDO ARTURO GÓMEZ ROJAS

1.- **APROBAR** la actualización de la liquidación de costas practicada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho -fl 42-

2.- Teniendo en cuenta que para el proceso referenciado a la fecha se encuentra consignada la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$4'845.652), por lo que se puede establecer que se encuentra cancelada la totalidad de la obligación, por lo que éste Despacho procede a actualizar la liquidación de crédito así:

Liquidación a 03 de marzo de 2021.-.....	\$ 2'950.260
04 de marzo de 2021 al 05 de mayo	
de 2021 (2 meses, 3 días) 2,16%.-----	<u>93.600</u>
TOTAL CAPITAL + INTERESES .-----	3'043 860
 TOTAL COSTAS.-.....	 <u>325.500</u>
 TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO + COSTAS.-.....	 3'369.360
Menos liquidación de costas a favor de la demandada.	<u>60.000</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL DEMANDANTE.	3'309.360
Dineros consignados .-----	<u>4 845.652</u>
Saldo a favor del ejecutado.-.....	1'536.292

3.- **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito practicada por secretaría.

4.- **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

5.- **ORDENAR** la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso de la siguiente manera:

A favor de la demandante.-..... \$ 3'309.360
A favor del demandado.-..... \$ 1'536.292

Por secretaría procédase a efectuar los respectivos fraccionamientos de los Titulos Judiciales que se encuentran consignados a favor del proceso referenciado. Oficiese a Banco Agrario de Colombia S.A.

6.- **ORDENAR LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

7.- Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

8.- Por ser procedente la solicitud elevada por la pasiva, se ordena que por secretaría y a costa de ésta, se expida copia de la audiencia llevada a cabo el pasado 02 de marzo de 2021. Déjense las constancias respectivas.

9.- En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

BCSC.